

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7593 *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.103/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 25-B/1989, promovido por don Antonio Carvajal Guerra.*

Con fecha 23 de julio de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 25-B/1989, promovido por don Antonio Carvajal Guerra, sobre reducción de jornada y retribuciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Carvajal Guerra contra los actos objeto del recurso que se estimasen, la resolución del Ministerio de Agricultura de 20 de abril de 1989, que desestimó el recurso de alzada que el demandante interpuso contra la Resolución del Director general del IRA fijando sus retribuciones como funcionario del mismo desde 1978, que entiende discriminatorias, por no abonarle complemento de dedicación especial, y por suponer reducción de jornada laboral y proporcionalmente de retribuciones; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho y que en consecuencia no hay lugar al reconocimiento del derecho a percibir las retribuciones asignadas para los funcionarios de Escalas de otros Cuerpos que no eran creadas y a extinguir, como la del demandante ni del complemento de dedicación especial por el período de 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1982 sobre el que no se entra en cuanto al fondo por prescripción, y que asimismo no hay lugar a la condena de la Administración al abono de diferencia de retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social; sin hacer imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 8 de noviembre de 1995, dictó sentencia cuya parte dispositiva se dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Carvajal Guerra, contra la sentencia de la Sección Sexta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 23 de julio de 1991, en el recurso número 25-B/1989; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE CULTURA

7594 *REAL DECRETO 437/1996, de 1 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Teatro María Guerrero, sito en la calle de Tamayo y Baus, número 4, en Madrid.*

El Ministerio de Educación y Ciencia el 4 de junio de 1977 incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio del Teatro María Guerrero, en Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional,

Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio está adscrito a un servicio público gestionado por la Administración del Estado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6 b) y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero; a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Teatro María Guerrero, sito en la calle de Tamayo y Baus, número 4, en Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración comprende la siguiente delimitación:

Comienza por la línea de fachada del inmueble número 4 de la calle de Tamayo y Baus, por donde tiene su entrada principal; continúa por la línea medianera de los inmuebles números 21 y 23 de la calle del Almirante; sigue por las líneas medianera y trasera del inmueble número 25 de la misma calle; continúa por las líneas trasera y medianera del inmueble número 23 del paseo de Recoletos; prosigue por las líneas medianera y trasera, respectivamente, de los inmuebles números 14 y 12 de la calle de Bárbara de Braganza, y sigue por las líneas trasera y medianera del inmueble número 6 de la calle de Tamayo y Baus, hasta enlazar con el punto de partida.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN ALBORCH BATALLER

7595 *ORDEN de 13 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso número 1.064/1994, interpuesto por don Antonio Barrio Barrio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Antonio Barrio Barrio y la Administración General del Estado, sobre solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, ha recaído sentencia en 19 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Barrio Barrio contra la resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.